INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto de las demandadas CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ, las cuales se realizaron en debida forma. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI009
Rad. 2023-00047
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado. Claudia Fernanda Avendaño y otra.
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenara agregar a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación por aviso de las demandadas CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ, la cual se realizó en debida forma.

Como quiera que la notificación por aviso fue recepcionada el 18 noviembre de 2023, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente, es decir el 20 de noviembre de 2023, siendo los días 21 a 23 de noviembre de 2023 los establecidos para solicitar copias de la demanda conforme al inciso 2 artículo 91 del C.G.P., corriendo el término de contestación de la demanda desde el 24 de noviembre de 2023 al 07 de diciembre de 2023.

Dentro de dicho término las demandadas CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ guardaron silencio y no contestaron la demanda ni elevaron excepciones de mérito.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existieren, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación por aviso de las demandadas CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ, la cual se realizó en debida forma.

SEGUNDO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto de las demandadas CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ

TERCERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) corregido por auto de 11 de agosto de 2023 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de CLAUDIA FERNANDA ALONSO AVENDAÑO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

SEXTO.- CONDENESE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 02.
De hoy **26 de enero de 2024**
El secretario

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee5c9827eec9618aefc95ef041094fc12cdc1667b8b392612f4a0befb52ffd5**

Documento generado en 25/01/2024 06:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica